



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **023** DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ordenanza número 049 del 12 de diciembre de 2002 y en la Ordenanza 005 de 2005,

ASUNTO A DECIDIR

Procedente de la Alcaldía del Municipio de Tibasosa, se encuentran al despacho las diligencias que contienen Acción Policiva de Amparo Administrativo por Perturbación a la posesión, iniciada por el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO actuando en nombre propio contra el Señora GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ; con el fin de resolver solicitud de desistimiento al recurso de apelación presentada el día diecisiete (17) de abril del año 2017 bajo número de radicado 2017-720-008415-2, el mencionado recurso fue interpuesto por la parte querellante contra la Resolución N° 657 de fecha veintisiete (22) de diciembre de 2016, la cual decidió no amparar administrativamente la posesión del querellante del inmueble ubicado en la Calle 5 N 4 - 98 del municipio de Tibasosa y finaliza en primera instancia la actuación de carácter policivo.

HECHOS

El veinticuatro (24) de diciembre de 2015 el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO, actuando en nombre propio instauró ante el Inspección Municipal de Policía de Tibasosa, querrela policiva por perturbación a la Posesión del inmueble ubicado en ubicado en la Calle 5 N 4 - 98 de este municipio, contra de la señora GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ, argumentando lo siguiente:

Afirma el señor JAVIER ALBERTO CASTRO que desde el año 2000, adquirió el dominio y posesión de manera pública y pacífica del bien inmueble ubicado en la Calle 5 N 4 - 98 en el municipio de Tibasosa, relata que el bien inmueble ha venido en tradición desde 1985 en cabeza de la Señora LUCIA PINTO SIACHO progenitora del aquí querellante, aduce que le cedió los derechos sobre el inmueble en cabeza del suscrito y que hasta la fecha sigue en posesión en forma continua, por más de treinta años.

Culpa

Alcaldía



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **023** DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

Manifiesta que el día veintiuno (21) de diciembre de 2015 la señora GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ, de forma arbitraria y abusiva procedió a tumbar la cerda de alambre que había en el lote antes descrito y a depositar escombros sobre el inmueble perturbado.

Solicita el querellante Señor JAVIER ALBERTO CASTRO, se ampare el derecho que ostenta como poseedor del bien inmueble antes indicado, así mismo, se ordene a la querellada la cesación inmediata de todos los actos perturbatorios a la posesión pública y pacífica que se venía ostentando sobre el inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, disponer el estatus-quo que para antes de los hechos perturbatorios y disponer en lo sucesivo que la señora GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ se abstenga de incursionar en el inmueble; además, condenar a la querellada en las costas y pago de daños y perjuicios ocasionados con su actuar arbitrario.

ANTECEDENTES PROCESALES

Que el día veintiocho (28) de enero de 2016, el despacho resuelve admitir la querella presentada, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por los artículos 248 y 249 de la Ordenanza 049 de 2002.

La señora GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ presenta contestación a la querella por perturbación a la posesión el día veinte (20) de febrero de 2016, oponiéndose a las pretensiones y manifestando que el querellante nunca ha estado en tenencia, al contrario, están en sucesión de la señora GLADYS BAÉZ DE VALDERRAMA, como hija legítima, heredera de la misma; que el Señor JAVIER ALBERTO CASTRO bajo engaños a los vecinos y con violencia pretendió cercar el predio en la Calle 5 N 4 - 98 de Tibasosa y hacerse dueño del mismo.

En cuanto a la oposición de las pretensiones la parte querellada indica que, es una clara invención y tergiversación de lo realmente acaecido, por lo mismo no corres

Cuipo

Blanca



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **023** DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

ponde a la realidad material de predio, arguye que no existe la posesión alegada.

Que el día dos (2) de mayo de 2016 la Inspectora de Policía del municipio de Tibasosa ANA MYRIAM GONZALEZ MORALES, se declara impedida para seguir tramitando el proceso de referencia atendiendo lo expuesto en el artículo 201 de la Ordenanza 049 de 2002 y artículo 140 del Código General del Proceso causal novena "existencia de enemistad grave" y remite copias al despacho del señor alcalde del mencionado municipio.

A través de resolución N 358 fechada del doce (12) mayo de 2016, "Por medio de la cual el alcalde municipal de Tibasosa (Boyacá), resuelve el impedimento declarado unilateralmente por la Inspectora Municipal de Policía, para seguir conociendo de una querrela"; se resuelve, admitir el mencionado impedimento y delega en la Secretaria de Gobierno y acción Social de Tibasosa surta el trámite correspondiente.

Que mediante memorial del día diez (10) del mes de junio de 2016 la Secretaria del Gobierno del municipio de Tibasosa reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL PEÑA BARACALDO, para que actúe en representación de la parte querellante dentro de los términos del poder otorgado y a su vez, se fija fecha de Audiencia de Conciliación e inspección ocular el día diecisiete (17) de junio del 2016.

A través de resolución N 394 fechada del quince (15) junio de 2016, "Por medio de la cual el alcalde municipal de Tibasosa (Boyacá), designa Inspectora de Policía encargada, para conocer una querrela, sobre la cual se resolvió un impedimento"; se resuelve, designar a la Doctora LAURA JOHANA MOLANO SIERRA en calidad de Inspectora de policía encargada, para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro de la querrela policiva de la referencia.

Que el día diecisiete (17) de junio del 2016 en la fecha y hora señalada, previa notificación de las partes se dio apertura a la diligencia de conciliación e inspección ocular a las 10:00 a.m. Dentro de la cual se declara fracasada la conciliación y se

Culp

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 023 DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

ordena designar a la Arquitecta DIANA LABORDE BETANCOURTH como perito para lo pertinente.

Acto seguido se procedió al desplazamiento a un lote de terreno del barrio centro del municipio de Tibasosa, con nomenclatura urbana Calle 5 N 4 - 98, haciéndose presente con funciones de Inspectora de Policía encargada, la Doctora LAURA JOHANA MOLANO SIERRA, la Señora querellada GLADYS BAÉZ DE VALDERRAMA, el querellante señor JAVIER ALBERTO CASTRO y su apoderado. Concomitantemente, se da apertura a la etapa probatoria decretando la práctica de pruebas solicitadas por cada una de las partes.

Que el día ocho (8) de septiembre de 2016 previa notificación de las partes la Secretaria de Gobierno y acción Social de Tibasosa NIDIA ANDREA GALVIS IBAÑEZ, procedió a iniciar la recepción de los testimonios solicitados como prueba; por la parte querellante se tomó los testimonios de los señores RAFAEL ANTONIO LOPEZ OCHOA y LUCIA PINTO SIAUCHO, por la parte querellada se recepciona el dicho de los señores JAIME DE JESÚS CAMACHO ALVARADO, ROSOLINO MOJICA TOSCANO, OMAR FERNANDO VALDERRAMA BAEZ, DARIO ANDRES VALDERRAMA BAEZ.

Que el día dieciocho (18) de agosto de 2016, se realiza diligencia de aclaración, contradicción y complementación de dictamen pericial por parte de la Arquitecta DIANA LABORDE BETANCOURTH perito nombrado para la diligencia.

Que mediante resolución N 657 fechada del veintidós (22) junio de 2016 emitida por la alcaldía municipal de Tibasosa, resuelve NO amparar administrativamente la posesión del señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO, sobre el inmueble ubicado en la Calle 5 N 4 - 98 del municipio Tibasosa; teniendo en cuenta que despacho de primera instancia evidenció la falta de pruebas respecto al continuo uso y goce del inmueble y deja a las partes en libertad para acudir a la jurisdicción ordinaria.

En la citada diligencia y ante la decisión de la alcaldía municipal de Tibasosa, el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO en calidad de querellante, interpone

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. **023** DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

recurso de apelación en los términos del artículo 232 de la ordenanza 049 del año 2002 contra la resolución N 657 fechada del veintidós (22) junio de 2016.

Posteriormente a través de memorial de fecha diecisiete (17) de abril del año 2017 bajo número de radicado 2017-720-008415-2, el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO y su apoderado CRISTHIAN CAMILO NEGRO FAJARDO presentan DESISTIMIENTO al recurso concedido por parte de la Secretaria de Gobierno y Acción Social del Municipio de Tibasosa contra la resolución N 657 fechada del veintidós (22) junio de 2016.

ARGUMENTOS DEL DESISTIMIENTO

El señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO y su apoderado CRISTHIAN CAMILO NEGRO FAJARDO manifiestan que el motivo por el cual desiste del recurso interpuesto, atañe a la posesión y dominio del lote de terreno ubicado Calle 5 N 4 - 98 del municipio Tibasosa identificado con folio de matrícula N 074-4936 de la Oficina de Registro de Duitama, puesto que la misma ha sido exclusiva de los padres del querellante señores LUIS ALEJANDRO CASTRO CRUZ y LUCILA PINTO DE SIACHO, advirtiéndolo que se encuentran promoviendo demanda declarativa de pertenencia para adquirir la propiedad y dominio absoluto de la presente litis, en la cual se demanda a la querellada GLADYS ESTHER VALDERRAMA BÁEZ y otros herederos de la fallecida Señora GLADYS BAEZ.

Teniendo en cuenta el fundamento fáctico, que se adelanta proceso de pertenencia sobre tal predio y con la finalidad de no entorpecer la administración de justicia ni las actuaciones administrativas el querellante desiste del recurso interpuesto y declara dejar en manos de la justicia ordinaria la decisión y el fallo que en derecho corresponda sobre el predio objeto del pleito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo previsto en Ordenanza 049 de 2002, señala que:

Lufo

Blanca



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 023 DE _____

(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

Artículo 190 de la "COMPETENCIA DEL GOBERNADOR": El Gobernador de Boyacá o quien haga sus veces, conoce: 1. De la apelación de la Resolución que pone fin al procedimiento civil de policía (...), y artículo 211 inciso 3 (...) contra el auto proferido en primera instancia que declare o no la nulidad procede el recurso de apelación.

Capítulo X artículo 235 "FACULTAD DE DESISTIR": El querellante podrá desistir de la demanda en cualquier estado del procedimiento de policía antes de dictarse la Resolución que ponga fin al mismo.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos en la oportunidad pertinente. En tratándose de apelación de autos interlocutorios el desistimiento podrá hacerse ante el funcionario de primera instancia, o en su defecto, ante el superior que conozca del recurso.

Artículo 236 "PRESENTACIÓN DEL DESISTIMIENTO": El desistimiento deberá presentarse personalmente y por escrito, ante el funcionario que está conociendo del procedimiento de policía.

Artículo 237 "EFECTOS DEL DESISTIMIENTO": El desistimiento de la demanda implica la renuncia de las pretensiones en ella formuladas y la condena en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan lo contrario, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el funcionario que lo haya concedido.

Artículo 237 "QUIENES NO PUEDEN DESISTIR": No pueden desistir,

1. Los incapaces y sus representantes a menos que previamente obtengan licencia judicial.
2. Los curadores ad-litem, con la misma salvedad.
3. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y lo establecido en el párrafo del artículo 2º de la Ordenanza 005 de mayo dos (2) de 2005 prevé:

Lupe

Elvira



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 023 DE _____
(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

" En aquellos municipios donde no exista inspector de policía, la apelación de la Resolución que pone fin al procedimiento civil de policía emitida por el Alcalde Municipal será resuelta por el Gobernador de Boyacá"; por lo que el conocimiento y decisión del recurso de apelación y por ende el desistimiento interpuesto, corresponde a este despacho.

Revisada la documentación presentada por parte del querellante se considera pertinente la justificación del desistimiento en procura del principio de eficacia y economía procesal del derecho material controvertido, advirtiendo que la solicitud se encuentra dentro del marco legal descrito.

Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo", y dado que el recurrente se encuentra habilitado para tal efecto, este despacho considera que el desistimiento expreso del recurso de apelación presentado por el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO en calidad de querellante dentro del proceso de referencia en contra de la Resolución N 657 de fecha veintisiete (22) de diciembre de 2016, la cual decidió no amparar administrativamente la posesión del querellante del inmueble ubicado en la Calle 5 N 4 - 98 del municipio de Tibasosa y finaliza en primera instancia la actuación de carácter policivo se encuentra conforme a los lineamientos legales, por lo tanto se aceptará en la parte resolutive de presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor JAVIER ALBERTO CASTRO PINTO en calidad de querellante dentro del proceso de referencia en contra de la Resolución N 657 de fecha veintisiete (22) de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

cup

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 023 DE _____

(05 FEB 2018)

Por medio de la cual se acepta desistimiento de un recurso de apelación

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a las partes y/o a sus apoderados la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriado y en firme el presente acto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 05 FEB 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

Proyectó: Luz Angela M. Orjuela – Profesional Abogada.
Revisó: Martha G. Ojeda Prieto – Profesional Especializada
Revisó: GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA – Director Jurídico.